

## RESOLUCIÓN JEFATURAL 889-2007/JNAC/RENIEC

Lima, 29 OCT. 2007

**VISTO:** el Oficio N° 000498 e Informe N° 000134-2007/SJNAC/RENIEC, de la Sub Jefatura Nacional y el Informe N° 001166-2007-GAJ/RENIEC, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, concordante con la Segunda Disposición Final de la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un registro de carácter público;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 258-2001-JEF/RENIEC, de fecha 20 de julio de 2001, se establecieron disposiciones para el acceso de usuarios al servicio de consultas en línea del RENIEC;

Que, a través de los documentos del Visto la Sub Jefatura Nacional propone la modificación de la Resolución Jefatural N° 258-2001-JEF/RENIEC, con la finalidad de reestructurar los Niveles de Información del servicio de consultas en línea del RENIEC, así como el acceso a éstos, considerando la condición, giro o función debidamente acreditadas de las Entidades o empresas;

Conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil N° 26497 y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 050-2007-JEF/RENIEC;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar los Artículos 1° y 2° de la Resolución Jefatural N° 258-2001-JEF/RENIEC de fecha 20 de julio 2001, los mismos que quedarán redactados en los términos siguientes:

"Artículo 1.- El servicio de consultas en línea será ofrecido a través de las siguientes modalidades: a) Vía Internet, b) Vía línea dedicada. Para acceder a cualquier modalidad del servicio de consultas en línea se requiere previa autorización del RENIEC.

Podrán ser Usuarios de dicho servicio los Notarios Públicos, los Congresistas de la República, las Entidades Públicas, las Personas Jurídicas de Derecho Privado constituidas en el Perú y que desarrollen actividades en el Territorio Nacional, así como las Personas Jurídicas de Derecho Público. Las Personas Naturales sólo tendrán acceso al servicio de certificaciones y cotejos masivos. Los Niveles de información que el RENIEC asignará son los siguientes:

Nivel "1"	Nivel "2"	Nivel "3"
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de DNI.</li> <li>- Primer Apellido.</li> <li>- Segundo Apellido.</li> <li>- Prenombres.</li> <li>- Lugar de Nacimiento.</li> <li>- Fecha de Nacimiento.</li> <li>- Estatura.</li> <li>- Sexo.</li> <li>- Estado Civil.</li> <li>- Grado de Instrucción.</li> <li>- Fecha de Emisión.</li> <li>- Restricciones.</li> <li>- Constancias de Votación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Todos los datos del Nivel "1"</li> <li>- Nombre del Padre</li> <li>- Nombre de la Madre</li> <li>- Foto</li> <li>- Domicilio</li> <li>- Ubigeo (departamento, provincia, distrito)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Todos los datos del Nivel "1" y "2"</li> <li>- Fecha de Inscripción</li> <li>- Firma</li> </ul>

Tratándose de los Notarios Públicos, Organismos Especializados de la PNP y Congresistas de la República, el Nivel "3", incluirá además la impresión dactilar".

"Artículo 2.- EL USUARIO del servicio de consultas en línea accederá a través del nivel de información que RENIEC determine, en función a su condición, giro o funciones debidamente acreditadas.

Nivel "1", se otorgará a Empresas dedicadas a:

- Reparación, Mantenimiento.
- Servicios informáticos tales como: procesamiento electrónico de datos, etc.
- Otros servicios que no impliquen contratación masiva de personal.

Nivel "2", se otorgará a Empresas dedicadas a:

- Prestación de servicios de verificación de la información.
- Exportación, Importación, Comercialización de productos.
- Asesoría y/o consultoría.
- Provisión de Personal.
- Transporte de pasajeros o mercancía.
- Servicios que impliquen contratación masiva de personal para EL USUARIO (seguridad, limpieza, mensajería, hospedaje, etc.)
- Servicios de telecomunicaciones y telefonía en general.
- Radiodifusión Comercial.
- Explotación de Yacimientos Mineros.
- Edición, publicación y distribución de libros, revistas, folletos, diarios y demás publicaciones gráficas.
- Otro giro social que justifique su acceso mediante este nivel de consulta.

Nivel "3", se otorgará a:

- Entidades Públicas.
- Notarios Públicos.
- Empresas especializadas en Intermediación financiera según lo dispuesto en el Artículo 282° de la Ley N° 26702, General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Empresas dedicadas a la intermediación de Valores en Bolsa.

- Prestación de servicios de cobranza.
- Administración de Fondos de Pensiones.
- Seguros.
- Universidades Privadas o Públicas.
- Embajadas.
- Consulados."



**Artículo Segundo.-** Encargar a la Sub Jefatura Nacional y a la Gerencia de Informática la implementación de la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



**DR. EDUARDO RUIZ BOTTO**  
Jefe Nacional  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
Y ESTADO CIVIL



ERB/FDT/sp